

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 473

18 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Tirado Rivera, Pereira Castillo y Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para añadir un Artículo 20A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eximir a los agentes de la Policía de Puerto Rico, debidamente identificados, de pagar el monto de los peajes en ruta hacia y desde su lugar de trabajo que estén asignados fuera de su municipio de residencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, se crea un organismo civil de orden público cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico tienen el compromiso de resguardar nuestro Pueblo y procurar la preservación de la tranquilidad de los puertorriqueños, exponiendo en peligro su integridad física.

Durante años se ha tratado de implantar un mecanismo viable que permita asignar a los miembros del Cuerpo a los municipios donde residen o lo más cercano a sus residencias, con el propósito de evitar que tengan que viajar largas distancias para llegar a su lugar de trabajo. Sin embargo, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a tenor con su facultad, ordena el traslado de cualquiera de los miembros que componen el Cuerpo para cumplir con las

necesidades del mismo, ya sea porque hay que cubrir plazas vacantes o programas, reorganizar funciones, por el conocimiento y experiencia en desempeñar otras funciones, por una solicitud o por incurrir en acciones graves. Por lo antes expuesto, los miembros del Cuerpo, en su mayoría, son asignados a áreas lejanas de los municipios donde residen, lo que les obliga a viajar largas distancias sacrificando horas de sueño y descanso. Asimismo, estos miembros del Cuerpo tienen que satisfacer el pago de los peajes ubicados en las vías públicas que transitan para llegar y regresar de su lugar de trabajo.

Por tanto, y en aras de hacer justicia a los hombres y mujeres que por su trabajo enfrentan peligros y tensiones ejerciendo el cumplimiento de su deber, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio disponer, mediante esta Ley, que todo agente uniformado y empleado civil de la Policía de Puerto Rico, en ruta hacia y desde su lugar de trabajo, estará exento del pago de peajes en las vías públicas del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade el Artículo 20A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 20A.- Pago de Peaje*

4 *Todo agente de la Policía de Puerto Rico, debidamente identificado, y en ruta hacia o desde*
5 *su lugar de trabajo, estará exento del pago de peajes. Se dispone, que todo agente deberá*
6 *satisfacer el pago de los peajes ubicados en las vías públicas no conducentes a su lugar de*
7 *trabajo o o durante sus días libres. El Superintendente de la Policía será responsable de*
8 *certificar a todo agente que cumpla con lo aquí dispuesto, a fin de que pueda acogerse a dicho*
9 *beneficio.”*

10 Artículo 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a
11 establecer la debida coordinación y reglamentación necesaria con el Superintendente de la
12 Policía para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de julio de 2013.